



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 6 de junio de 1986

Núm. 129

## ELECCIONES GENERALES 1986

## SECCION TERCERA

### Junta Electoral de Zona de Tarazona

Núm. 35.820

En virtud de lo acordado en sesión de esta Junta, celebrada en el día de hoy, y a los efectos que resulten oportunos, se pone en conocimiento del público en general que se amplía la relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan por los Ayuntamientos de la demarcación de esta Junta para la realización gratuita de actos de campaña electoral, así como de lugar de colocación gratuita de carteles, que hasta el día de la fecha son los siguientes:

**Agón.** — Lugar colocación carteles: Fachada Casa Consistorial y fachada de un almacén municipal. Local realización actos: Salón cultural.

**Ainzón.** — Lugar colocación carteles: Fachada Ayuntamiento.

**Alberite de San Juan.** — Lugar colocación carteles: Paredes del salón de baile del Ayuntamiento, en calle Arbellón y en el camino de entrada a la localidad. Local realización actos: Salón de baile.

**Albeta.** — Lugar colocación carteles: Parte exterior escuelas y tapia y árboles de la calle Terreno. Local realización actos: Local de la escuela suprimida.

**Alcalá de Moncayo.** — Lugar colocación carteles: Paredes frontón pelota. — Local realización actos: Escuelas de EGB.

**Añón de Moncayo.** — Lugar colocación carteles: Frontón de pelota. Local realización actos: Salón municipal.

**Bisimbre.** — Lugar colocación carteles: Fachada de la Casa Consistorial. Lugar realización actos: Salón cultural.

**Borja.** — Lugar colocación carteles: Dos paneles en la plaza de Requeté de Borja; un panel en plaza del mercado; un panel en avenida Cervantes (Puerta de Zaragoza) (2); un panel en plaza Casanova; un panel en calle Cardona; un panel en calle José Antonio, y un panel en avenida de Ramón y Cajal. Local realización actos: Polideportivo municipal, sito en avenida del Centro Coral.

**Bulbunte.** — Lugar colocación carteles: Fachada pabellón de festejos, en calle Iglesias, sin número. Local realización actos: Pabellón municipal y salón de sesiones de la Casa Consistorial.

**Bureta.** — Lugar colocación carteles: Salón cultural de baile, así como caseta de la báscula. Local realización actos: Local bajo del Ayuntamiento, en calle Goya, 14.

**Buste (El).** — Local realización actos: Salón cultural.

**Fayos (Los).** — Local realización actos: Antiguas escuelas.

**Litago.** — Local realización actos: Escuelas nuevas.

**Lituénigo.** — Local realización actos: Escuelas nuevas.

**Maleján.** — Lugar colocación carteles: Una pared del patio de las escuelas. Local realización actos: Salón cultural.

**Talamantes.** — Lugar colocación carteles: Fachada Ayuntamiento. Local realización actos: Salón municipal.

**Tarazona.** — Lugar colocación carteles: Plaza del Puerto, lateral iglesia Virgen del Río, plaza del Carmen Viejo, plaza de la Seo, frontón del barrio de Tórtoles y frontón del barrio de Cunchillos.

**Trasmoz.** — Lugar colocación carteles: Propio Ayuntamiento y centro cultural. Local realización actos: Centro cultural.

Lo que se publica para general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tarazona, 30 de mayo de 1986. — La presidenta.

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 36.051

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.089, de fecha 20 de mayo de 1986, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por la Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico industrial, y que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 22 de noviembre de 1985.

El Tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Rogelio Castillo Lahoz, como titular, y don Francisco-Javier Fernández Núñez, como suplente.

Vocales: Don José-Luis Casado, como titular, y don José Jordán Burriel, como suplente, en representación del Profesorado Oficial; don José-Antonio Rovira Parellada, como titular, y don Fernando Lambán Cassorrán, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón; don Juan-Ignacio Larraz Plo, como titular, y don Pedro-Javier Urroz Lasuén, como suplente, como expertos designados por la Presidencia de la Corporación; don Ernesto García Arilla, secretario general, como titular, y don José-María Gascón Burillo, como suplente.

Secretario: Don Manuel-Jesús Núñez Ruiz, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente.

La composición del Tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las 10.00 horas del próximo 25 de junio, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "I", según figura en la base sexta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

### Fianza

Núm. 17.482

La empresa Cointra ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de 690 metros lineales de estanterías metálicas para el Archivo provincial.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de Zaragoza

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 34.194

Para conocimiento de los interesados en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina de gestión competente han sido practicadas las notificaciones que a continuación se expresan:

*Contribuyente, último domicilio conocido, situación de la finca y concepto*

Promociones Iris, S. A. Gil Morlanes, 13. Camino Puente Virrey, 24. Reconocimiento de año exento.

Julio Ruiz Vilellas. Blancas, 8. Ramón y Cajal, 21. Desestimación recurso de reposición.

José-Manuel Fernández García. Poeta León Felipe, 5. Edificio "Teide II". Sanción (b).

María-Rosa Llopis Cantóns. Paseo Sagasta, 47, esc. B, 4.º E. Alcalde Gómez Laguna, 000. Completar documentación (CU-6).

Rafael Soriano Morellón. Urbanización Torres de San Lamberto, núm. 47-C. Paseo Independencia, 24-26. Completar documentación (CU-6).

Benito Vicente Campillo. Corona de Aragón, 2, 6.º C. Corona de Aragón, 2. Nuevos valores catastrales por error superficie.

José-Manuel Fernández García. Poeta León Felipe, 5. Edificio "Teide II". Desestimación año exento por CU-4/5 fuera plazo.

José Gascón López. Mariano Gracia, 13 duplicado. Mariano Gracia, núm. 13 duplicado. Recurso 1.463 de 1985, devolución por error recibos.

Jesús Gracia Biela. Corona de Aragón, 2. Corona de Aragón, 2. Nuevos valores catastrales por error en superficie.

Jacinto Olloqui Arellano. Avenida de la Independencia, 34. Monte Buenos Aires, 1. Desestimación de baja.

José-Luis Esteban García. Doctor Cerrada, 36. Doctor Cerrada, 36. Recurso 1.169 de 1985, nuevos valores por error.

Agracasa, S. A. Coso, 62. Cinco de Marzo, 14. Expediente error de hecho número 388 de 1984.

Angel-Lázaro Puente Lagoma. Navas de Tolosa, 1-3. Escosura, 38. Expediente error de hecho número 871 de 1985.

Sanse, S. A. Carretera de Madrid, 58. Carretera de Madrid, 58. Expediente ampliación de datos, error en titular.

Melitona Vidaurreta Gimeno. Vía Hispanidad, 56. Vía Hispanidad, 56. Expediente ampliación de datos, error en titular.

Antonio Foj García. Armas, 80. Armas, 80. Expediente de devolución por error en valores.

Emilio Rived Villarroya. Coso, 126. Avenida Gómez Laguna, 2, local 4. Completar documentación (CU-6).

Antonio López Soro. Avenida de Valencia, 36. Avenida de Valencia, 36. Expediente error de hecho 987 de 1984.

Inmobiliaria Oliden, S. A. Paseo de la Constitución, 3. Celso Emilio Ferreiro, 6. Recurso 120-86, duplicidad de liquidaciones.

Ave-María Borobio Jiménez. Conde de la Viñaza, 2. Delicias, 8 duplicado. Recurso 1.411 de 1985, error en titularidad.

José-María González de Villaumbrosía. Costa, 16, 6.º izquierda. Costa, 16. Expediente ampliación datos, error en nombre.

Manuel Laguardia Villacampa. Jesús, 13-15. Jesús, 15. Expediente de devolución.

Jesús Usón Lasaúca. Compromiso de Caspe, 71. Compromiso de Caspe, 71. Expediente error de hecho número 455 de 1985, duplicidad.

Hermanos Escuelas Cristianas. San Juan de la Cruz, 22. San Juan de la Cruz, 22. Recurso 749 de 1985. Desestimado.

Gabriel Faci González. Doctor Cerrada, 7-13, esc. 3, 4.º B. Cesáreo Alierta, 26. Expediente error de hecho 736 de 1984, error titularidad.

Antonio Manresa Causpe. Fray Luis Amigó, 2, 5.º D. Duquesa Villahermosa, 21. Expediente error de hecho 385 de 1985, error titularidad.

Kasán, S. A. Doctor Cerrada, 24. Padre Marcellán, bloque 7, décimo C. Expediente error de hecho en titularidad.

Kasán, S. A. Doctor Cerrada, 24. Martínez Soria, 1, 4.º E. Expediente error de hecho en titularidad.

Ismael Abadía Seral. Carretera de Pastriz-Movera 119. Carretera Pastriz-Movera, 150. Reducción base imponible por tres años y sanción.

Andrea-Avelina Oviedo García. Torre, 13, 1.º centro. Torre, 13. Expediente ampliación datos número 243 de 1984.

Rafael Gracia Romeo. Gran Vía, 5. Belchite, 14. Expediente de devolución número 932 de 1985.

Antonio Moreno Viñerta. Verónica, 2. Cartagena, 22-B, solar. Recurso 528 de 1984, error, nuevos valores.

Vicente Sánchez Zatorre. Dato, 8. Dato, 8. Expediente ampliación de datos, nuevos valores.

Zaragoza, 23 de mayo de 1986. — El gerente territorial.

**SECCION SEGUNDA****Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

Núm. 34.421

*RESOLUCION por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el ramal de suministro de gas natural a Alcañiz.*

Con fecha 4 de abril de 1986 se aprobó por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo el

proyecto de instalaciones del ramal de suministro de gas natural a Alcañiz, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 23 de diciembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152 de 1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 17 de junio en el Ayuntamiento en donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Gas, S. A. (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza a 21 de mayo de 1986.

El gobernador civil,  
Angel-Luis Serrano García

**SECCION QUINTA****Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social****CONVENIOS COLECTIVOS**

**Empresa Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. (Personal empleado)**

Núm. 31.065

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio de la empresa Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. (personal empleado).*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. (personal empleado), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 31 de marzo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 22 de abril de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO****CAPITULO PRIMERO***Disposiciones generales*

## Sección I. — Objetivo del convenio

Artículo 1.º El presente convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

## Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º *Personal*. — El presente convenio afectará al personal encuadrado en los grupos 2 y 3 del artículo 52 de la actual Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio los empleados administrativos y técnicos que estén encuadrados dentro de la empresa en la denominación "cuadros".

Art. 3.º *Territorial*. — Las normas contenidas en este convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la sociedad Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º *Duración*. — El presente convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia el 1.º de enero de 1986.

Art. 5.º *Prórroga*. — Una vez finalizado el plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del mes de diciembre del año de caducidad.

De esta comunicación se enviará copia a la autoridad laboral competente.

### Sección III. — Garantía, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 6.º *Garantía personal*. — En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establecen en este convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º *Absorción y compensación*. — En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este convenio se acordasen por disposición legal condiciones que, total o parcialmente, afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad*. — Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que algunas de las normas pactadas pudieran resultar subsanables por la autoridad jurisdiccional competente, la comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial, o, si tal modificación obliga, una nueva reconsideración del texto del convenio.

## CAPITULO II

### Interpretación y vigilancia

Art. 9.º *Interpretación*. — La interpretación de lo pactado en este convenio corresponde a la comisión paritaria, a que se refieren los artículos siguientes.

Si el dictamen que la comisión paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 10.º *Composición*. — La comisión paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por tres miembros de la representación del personal de empleados y subalternos, preferentemente pertenecientes a la comisión deliberadora del convenio, y tres miembros de la representación de la empresa.

Art. 11.º *Facultad de la comisión*. — La comisión paritaria entenderá las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas del presente convenio.

Art. 12.º *Normas de actuación*. — El director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. La reunión se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables, desde la fecha en que se solicite. El orden del día se comunicará con la mayor antelación posible.

En estas reuniones se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día. Acuerdos. — Los acuerdos de la comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción administrativa o contencioso laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la comisión paritaria.

## CAPITULO III

### Vacantes, ingreso, organización de trabajo, calificación del personal y promoción

#### Sección I. — Vacantes y contratación

Art. 13.º *Vacantes*. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir vacantes referidas al ámbito personal de este convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir, y con el consiguiente orden de prioridades:

- Previa convocatoria al personal del propio centro.
- Con personal excedente del propio centro.
- Con personal excedente de otros centros del grupo.
- Previa convocatoria al personal de otros centros del grupo.
- Con personal de nuevo ingreso, teniendo preferencia, a ser posible, hijos y familiares directos del personal de este centro de trabajo, a igualdad de condiciones con el resto del personal.

En el supuesto a) se seguirá lo previsto en el articulado de este convenio. En los supuestos b) y c) se precisará si la designación es provisional o definitiva, comunicándolo a los representantes del personal y al interesado.

En caso de que sea provisional, al término de ésta volverá a la condición de excedente.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al comité de empresa al iniciar la tramitación oficial para que emita el correspondiente informe.

Art. 14.º *Condiciones de ingreso*. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo referidos al ámbito personal de este convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir.

Art. 15.º *Período de prueba*. — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., cuando deba surtir tales efectos.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el articulado de este convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

#### Sección II. — Organización

Art. 16.º *Facultad de organización*. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 7 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los representantes del personal recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

Art. 17.º *Definiciones*:

a) Puesto de trabajo. — Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

b) Trabajo correcto individual. — Es la actividad que se exige a cada trabajador en un puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto "actividad normal" de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de trabajo aceptados por la Organización Internacional del Trabajo.

#### Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo

Art. 18.º *Definición*. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19.º *Normas de calificación*. — La determinación del escalón que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción, dentro del mismo puesto de trabajo, deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 20.º *Procedimiento*. — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado en este convenio, dentro de una escala de dieciséis escalones de valoración, que se designarán alfabéticamente de la A a la P.

De los representantes del personal se elegirán tres miembros que se especializarán en el método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

La dirección de la empresa entregará al secretario del comité de empresa un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración, para uso exclusivo de defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

Art. 21. *Garantía personal.* — En el caso de que algún trabajador desempeñe un puesto de trabajo calificado en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado a título personal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas legales vigentes.

Art. 22. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.* — En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones de calificación	Grupos de tarifas	
	Empleados	Subalternos
A a B	7	6
C a J	5	—
K a M	4	—
N a P	3	—

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior le corresponda, continuarán cotizando por ella a título personal.

#### Sección IV. — Promoción

Art. 23. *Promoción.* — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo, en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente, y sea preciso, a criterio de la dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponda.

En el supuesto a), y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones, solicitará ésta al jefe de su servicio, con acuse de recibo, con copia al servicio de asuntos sociales y a sus representantes de personal. El jefe de servicio tramitará la petición al departamento de organización, con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, aplicándose ésta, en caso de salir superior, con carácter retroactivo desde el día de la petición al R. J., quedando a disposición del interesado la descripción del puesto valorado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Art. 24. *Promoción por cambio de puesto de trabajo.* — Cuando a juicio de la dirección sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, éste será ocupado por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo, conforme a lo previsto en el art. 13.

Para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación se observarán las siguientes normas:

1. Convocatoria. — Se anunciará la vacante, fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas, pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de inferior calificación. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo, los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas, presentando en el servicio de asuntos sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se pretende, expedido por el servicio médico de la empresa.

Durante el período vacacional no se realizarán convocatorias.

2. Tribunal calificador. — Los representantes del personal designarán a dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la empresa, constituirán el tribunal calificador de las pruebas de aptitud y elaborarán las mismas.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de realización.

3. Pruebas de aptitud. — La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos, en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante. Las pruebas del examen se determinarán en el acto de la realización del mismo.

4. Formación y consolidación. — Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el tribunal calificador.

La comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala:

Escalón nuevo	Períodos
B	1 mes
C a E	2 meses
F a P	3 meses

Durante estos plazos, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto lo haya consolidado el titular que aspira al puesto superior.

Art. 25. *Cambios de puesto de trabajo.* — La dirección, cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo aconsejen, podrá realizar cambios de puestos de trabajo de forma temporal o definitiva, sin perjuicio de los derechos profesionales del trabajador, con sujeción a lo pactado en este convenio en materia de promoción, trabajos de superior e inferior calificación, y de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cambio temporal de puesto de trabajo. — En caso de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de seis meses (se puede considerar continuado o, por el contrario, alternativo a lo largo del año), se podrán realizar cambios de puesto de trabajo a otros de igual o diferente calificación para atender necesidades del centro.

Cuando se prevea que puede ser por plazo mayor de seis meses se notificará a los representantes de los trabajadores. La dirección, junto con los representantes de personal, determinará los criterios a seguir.

Desaparecidas las causas que motivaron el cambio de puesto de trabajo, el trabajador o trabajadores afectados volverán a ocupar su puesto habitual.

2. Cambio definitivo de puesto de trabajo. — La dirección podrá realizar cambios definitivos de puestos de trabajo a otros de igual calificación, notificando a los representantes del personal las razones que lo motivan y el personal afectado.

Art. 26. *Trabajos de superior e inferior calificación.*

1. Trabajos de superior calificación. — Cuando un trabajador sea destinado a ocupar un puesto de superior calificación percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la calificación del puesto que desempeñe.

Ambas partes acuerdan que, si bien esta situación no podrá darse por un plazo superior a seis meses, en ningún caso el exceso sobre el plazo previsto dará lugar a la consolidación de la calificación superior, por no ajustarse al sistema de promoción pactado en este convenio.

La limitación de seis meses antes prevista no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, permisos, vacaciones o excedencias forzosas. En estos casos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado, sin que otorgue derecho a consolidación de la superior calificación.

Únicamente cuando estas sustituciones deriven en baja definitiva del trabajador sustituido se consolidará la calificación del puesto que se sustituye.

2. Trabajos de calificación inferior. — Por necesidades perentorias o imprevisibles se podrá destinar a un trabajador a ocupar un puesto de calificación inferior a la que tenga reconocida, por el tiempo imprescindible, conservando la retribución y demás derechos derivados de su calificación personal, informando de ello a los representantes del personal.

#### Sección V. — Formación

Art. 27. *Criterios sobre formación.* — Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

— Los gastos de cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios sean financiados por la empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes. Por su parte, los trabajadores asistirán a los cursillos a que sean convocados.

— Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia, el personal aportará el 50 % del tiempo; el otro 50 % del tiempo será retribuido con el importe que, según calificación, se indica en el anexo V y en concepto de "ayuda a la formación".

— El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las acciones que se prevé realizar.

— Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el capítulo de ventajas sociales.

Art. 28. *Premios de formación.* — La empresa podrá conceder cada año "premios de formación" a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos

o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa como en los seguidos a iniciativa propia en centros de enseñanza reconocidos oficialmente.

La dirección, junto con los representantes del personal, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la empresa, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

## CAPITULO IV

### Condiciones de trabajo

#### Sección I. — Jornada de trabajo, duración y modalidades

Art. 29. *Jornada anual.* — La duración de la jornada en cómputo anual para todo el personal incluido en el ámbito de este convenio será de 2.086 horas anuales, considerándose aquí incluidas las fiestas y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a cuarenta horas semanales. Al cumplimiento de esta jornada anual corresponde la retribución fijada en este convenio.

De acuerdo con lo aquí pactado, quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horarios pudieran haberse disfrutado anteriormente, ya fuera en ámbito general, por grupos o personalmente.

Art. 30. *Modalidad de jornada y horario.* — La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad en que se trabaja por la mañana y por la tarde. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará, previo acuerdo entre la dirección y los representantes del personal, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior.

En el supuesto de que se acordase la realización del horario en jornada continuada, durante todo o parte del año, el personal disfrutará del descanso mínimo legal de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

b) *Turno total.* — Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos, sin descanso compensatorio en estos últimos. El trabajo en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 37 de este convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario que se incluye como anexo IV y disfrutando además el número necesario de descansos supletorios, devengados en proporción a los días u horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.086 horas efectivas anuales.

Estos descansos supletorios (doce de ciclos de trabajo y uno del ciclo de vacaciones) serán organizados aprovechando las circunstancias de marcha de las instalaciones (paradas de hornos, máquinas, cambios, reparaciones, etc.), avisando a los interesados con toda la antelación posible, y procurando ajustar estos descansos en lo posible a los programados en el ciclo.

En aquellos casos en que no se pudiese acceder a dar los citados descansos de diferencia de jornada en las fechas solicitadas por el personal afectado, se procederá durante la vigencia de este convenio al abono de 500 pesetas al día (hasta un total de 13 días x 500 pesetas = 6.500 pesetas).

La dirección del centro, previo estudio razonado y análisis de las repercusiones, señalará aquellos puestos y equipos en los que la jornada pactada podrá llevarse a cabo mediante la disminución del horario diario, bien por aplicación diaria inmediata o acumulando las diferencias diarias a mayores periodos.

En esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

#### Sección II. — Vacaciones

Art. 31. *Duración.* — Durante la vigencia del presente convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para personal a jornada normal y turno especial, veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) Para el personal a turno total, veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que, según su calendario, correspondan, ni las fiestas oficiales que en periodo de sus vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio. A efectos puramente aclaratorios, la comisión

deliberadora hace constar que el decimotercer descanso supletorio mencionado en el apartado b) del artículo 30 queda conceptuado, a efectos de devengo y derecho a su disfrute, como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones, dentro de cada departamento, se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 32. *Periodo de disfrute y bonificaciones.* — Se considera como período normal para el disfrute de vacaciones el comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las circunstancias de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para reparación de hornos, etc., que pueden hacer necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establecen las siguientes bonificaciones para el personal que deba o solicite disfrutarlas fuera del período normal:

— Personal que disfrute sus vacaciones el mes de mayo, de 1 al 15 de junio y el mes de octubre, se primará con 648 pesetas por día de vacaciones.

— Personal que disfrute sus vacaciones los meses de marzo, abril y noviembre, se primará con 1.080 pesetas por día de vacaciones.

— Personal que disfrute sus vacaciones los meses de enero y febrero y del 1 al 15 de diciembre, se primará con 1.620 pesetas por día de vacaciones.

— Del 16 al 30 de junio, los meses de julio, agosto y septiembre y del 16 al 31 de diciembre, no tienen bonificación.

Para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el párrafo anterior serán tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que las vacaciones se disfruten de manera continuada dentro de los períodos bonificables, o que se disfruten en ellos siete o más días de vacaciones.

b) Cuando las vacaciones coincidan en dos períodos de distinta bonificación se aplicará, en todos los casos, la bonificación que corresponda al período en que se disfrute.

En el supuesto de que se interrumpieran las vacaciones por necesidades de la empresa se estudiará una compensación entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 33. *Retribución vacaciones.* — El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, exceptuando lo que se establece en el artículo 95, párrafo octavo, punto segundo, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y los factores de indemnización.

## CAPITULO V

### Remuneraciones

#### Sección I. — Salario

Art. 34. *Salario convenio.* — Es el que para cada escalón de calificación se señala, garantizado como mínimo y correspondiente a doce meses, en el anexo I de este convenio.

Se devenga por días trabajados y por los domingos y festivos o descansos compensatorios en proporción a los días trabajados.

#### Sección II. — Complementos personales

Art. 35. *Antigüedad.* — Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en el anexo II de este convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el salario convenio.

Art. 36. *Complemento personal anual (PAO).* — El personal fijo encuadrado en este convenio percibirá en el mes de diciembre de 1986 un complemento personal anual igual al percibido por este mismo concepto en el año 1985.

#### Sección III. — Complemento de puesto

Art. 37. *Complementos por trabajo a turno.* — Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancias que se produzcan, en cumplimiento de calendarios de turno, según anexo:

a) *Plus de turnicidad.* — Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado de:

— En tres turnos:

Escalones A a I, 71 pesetas.

Escalones J a M, 105 pesetas.

Escalones N a P, 123 pesetas.

— En dos turnos (sin noche), 148 pesetas.

b) *Plus de nocturnidad.* — El trabajo realizado entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada de 860 pesetas.

c) Plus por trabajo festivo. — Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno, y con independencia de la remuneración que como día natural corresponda, se percibirán 5.208 pesetas.

d) Plus de descanso coincidente con festivos. — Cuando el descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno, según anexo IV, coincida con un día festivo, se percibirá por este día de descanso un plus de:

- Escalones A a E, 853 pesetas.
- Escalones F a H, 943 pesetas.
- Escalones I a P, 1.085 pesetas.

e) Plus por trabajo en domingos. — Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno, según anexo IV, se percibirá un plus de:

- Escalones A a E, 615 pesetas.
- Escalones F a H, 677 pesetas.
- Escalones I a J, 752 pesetas.
- Escalones K a M, 959 pesetas.
- Escalones N a P, 1.046 pesetas.

Art. 38. *Factores de indemnización.* — Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.), y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnización para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se reseñan:

- Factor 1, 6.
- Factor 2, 9.
- Factor 3, 16.
- Factor 4, 24.
- Factor F, 157.

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía, cualquiera que sea el escalón de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo quinto de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un factor de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

Sección IV. — Complementos de calidad o cantidad

Art. 39. *Prima global por objetivos y productividad (PGOP).* — Se acuerda un sistema de prima global por objetivos y productividad, bajo los siguientes criterios:

— Fórmula de la prima. — La escala del valor mensual para coeficiente de calificación I viene dado por la expresión:  $3.403 \text{ pesetas al mes para (coeficiente } K = 1) = 1.003 P + 2.400$ , siendo P el "indicador de objetivos y productividad", cuya obtención y cálculo serán comunicados a los representantes del personal, así como los distintos indicadores de objetivos y productividad por departamentos, servicios, etc.

— Coeficiente de prima. — Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, indicado en la siguiente escala:

Calificación	Coficiente de PGOP
A	1,50 puntos
B a E	2,00 puntos
F	2,25 puntos
G a J	2,50 puntos
K a M	3,00 puntos
N a P	3,50 puntos

— Valor mínimo. — Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado por la cuantía que para cada escalón se indica en el anexo I.

— Condiciones de aplicación de la PGOP. — La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y en caso de ausencias se abonará en las licencias legales.

Art. 40. *Otras primas globales.* — Se acuerda que durante la vigencia de este convenio se proceda conjuntamente al estudio de otros procedimientos que permitan primar mejoras en productividad, calidad, rendimientos, etc.

Las nuevas primas podrán sustituir total o parcialmente a la definida en el artículo anterior.

Los compromisos que sobre este tema pudieran llegar a suscribirse podrán tener vigencia inmediata o incorporarse a futuros convenios.

Sección V. — Remuneraciones de vencimiento periódico

Art. 41. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las dos gratificaciones extraordinarias se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en el anexo I, haciéndose efectivas una en el mes de julio y otra en el de diciembre, y devengándose en las mismas condiciones que el salario convenio.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá, a la vez que la gratificación:

- Una mensualidad de la antigüedad que le corresponda.
- La PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Dichos importes se harán efectivos dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 42. *Participación en beneficios.* — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en nómina de febrero de cada año, en concepto de participación en beneficios se abonarán las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con el importe del 6 % de la antigüedad de cada trabajador, correspondiente a doce meses.

Condiciones de atribución. — Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostentan la condición de fijos en la empresa. El trabajador "no fijo" que preste servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra durante el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Seguirán vigentes, en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones, las normas establecidas hasta el momento en el anterior convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

Sección VI. — Remuneraciones especiales

Art. 43. *Horas extraordinarias.* — La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extras, acordándose la realización de las exigidas para:

1. Reparar siniestros, daños extraordinarios o grandes reparaciones.
2. Pedidos imprevistos o periodos punta de producción o ventas, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural, que serán consideradas como horas extras estructurales, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1983, fijándose la cantidad de 1.000 horas al año.

Art. 44. *Nochebuena y Nochevieja.* — Todo productor que le corresponda trabajar dichas noches y manifieste su deseo de descansarlas, se le respetará tal deseo.

El personal que manifieste su deseo de trabajar se tendrá en cuenta esta circunstancia, siempre que sea factible de completar líneas enteras.

El personal que trabaje dichas noches tendrá una retribución extra de 17.218 pesetas; en el supuesto de que se pare, el personal de mantenimiento cobrará la cantidad citada.

El personal de los turnos anterior y posterior al de 22.00 a 6.00 horas tendrá una retribución extra de 5.740 pesetas, tanto trabaje o no trabaje el turno de noche, en concepto de compensación por los periodos de 20.00 a 22.00 horas y de 6.00 a 8.00 horas, respectivamente; en esta retribución está incluido el personal de mantenimiento.

Art. 45. *Llamadas, prolongación de jornada o antelación y guardias:*

a) Llamada. — Se entiende por llamada el acudir a fábrica cuando un productor es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

1. Llamada diurna. — La que se produce fuera del intervalo de 22.00 a 6.00 horas.
2. Llamada nocturna. — La que se produce en el intervalo de 22.00 a 6.00 horas.
3. Llamada en domingo o festivo. — La que se produce en un domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

Retribución:

- Llamada diurna, 2.182 pesetas.
- Llamada nocturna o festiva, 2.654 pesetas.

b) Prolongación de jornada.

Personal a jornada normal. — Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada y dicha prolongación sea de una hora, como mínimo, percibirá 1.392 pesetas.

Personal a turno. — Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente o cuando no se presente relevo, y siempre por un tiempo de una hora, como mínimo, percibirá 1.392 pesetas.

c) Antelación de jornada. — Cuando un productor deba, por necesidades del servicio, adelantar su hora de entrada en una hora, como mínimo, percibirá 664 pesetas.

En este caso se considerará que la jornada ha comenzado a la hora de entrada real, y los responsables procurarán, siempre que sea posible, que los productores afectados realicen el mismo número de horas establecidas para la jornada diaria.

Si esto no fuera posible, por motivos de transporte o por necesidades del servicio, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen la jornada diaria.

Para los casos regulados anteriormente, si en el desplazamiento se utilizase coche propio, se abonará el viaje, de acuerdo con los baremos existentes en cada momento, y si se utilizara taxi, se estará a la normativa existente al respecto.

Las cantidades señaladas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de una llamada o prolongación.

Sección VII. — Disposiciones generales sobre retribuciones

Art. 46. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años, sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año, cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del convenio.

b) En el total fijado como retribución se considerará incluido, en todo caso, el 25 % que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimen remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios de productividad, etc.

c) Todas las retribuciones establecidas en el presente convenio se entienden brutas. Por lo tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

ANEXO I

Escalón	Salario convenio (12 meses) empleados	PGO mínimo garantizado (14 meses) 2.400 pts-punto	Participación en beneficios	Gratificaciones reglamentarias (2 meses) empl.	Total mínimo garantizado al 1-1-1986
A	996.288	50.400	11.854	166.048	1.224.590
B	1.063.836	67.200	12.629	177.306	1.320.971
C	1.100.136	67.200	12.629	183.356	1.363.321
D	1.130.316	67.200	12.629	188.386	1.398.531
E	1.154.148	67.200	12.629	192.358	1.426.335
F	1.175.508	75.600	12.629	195.918	1.459.655
G	1.194.900	84.000	13.404	199.150	1.491.454
H	1.215.576	84.000	13.404	202.596	1.515.576
I	1.266.084	84.000	13.404	211.014	1.594.502
J	1.348.872	84.000	13.404	224.812	1.671.088
K	1.412.808	100.800	14.180	235.468	1.763.256
L	1.480.992	100.800	14.180	246.832	1.842.804
M	1.576.872	100.800	14.180	262.812	1.954.664
N	1.642.956	117.600	14.901	273.826	2.049.283
O	1.734.576	117.600	14.901	289.096	2.156.173
P	1.853.916	117.600	14.901	308.986	2.295.403

ANEXO II

Tabla de antigüedad — Personal empleado (14 meses)

Antigüedad	A	B, C, D, E y F	G, H, I y J	K, L y M	N, O y P
0,6 a 1	1.775	1.984	2.258	2.557	2.987
1 a 2	3.531	3.947	4.534	5.076	5.953
2 a 3	5.891	6.581	7.520	8.440	9.902
3 a 4	8.230	9.233	10.531	11.804	13.871
4 a 5	11.763	13.277	15.019	16.858	19.804
5 a 6	13.410	15.019	17.130	19.197	22.601
6 a 7	15.042	16.858	19.219	21.579	25.361
7 a 8	16.691	18.697	21.308	23.918	28.138
8 a 9	18.339	20.556	23.439	26.279	30.895
9 a 10	19.992	22.394	25.548	28.660	33.674
10 a 11	21.620	24.232	27.638	30.999	36.432
11 a 12	23.271	26.069	29.747	33.361	39.229
12 a 13	24.921	27.928	31.836	35.700	41.987
13 a 14	26.565	29.747	33.945	38.082	44.766
14 a 15	28.200	31.606	36.034	40.421	47.522
15 a 16	29.850	33.424	38.165	42.781	50.302
16 a 17	31.502	35.315	40.252	45.163	53.059
17 a 18	33.151	37.141	42.363	47.504	55.858
18 a 19	34.782	38.960	44.442	49.862	58.636
19 a 20	36.431	40.824	46.562	52.223	61.395
20 a 21	38.082	42.675	48.651	54.522	64.173
21 a 22	39.731	44.493	50.760	56.924	66.929
22 a 23	41.360	46.354	52.849	59.285	69.706
23 a 24	43.012	48.192	54.981	61.679	72.443
24 a 25	44.662	50.033	57.070	64.005	75.264
25 a 26	46.313	51.867	59.179	66.365	78.021
26 a 27	47.942	53.727	61.351	68.727	80.800
27 a 28	49.592	55.566	63.381	71.086	83.558
28 a 29	51.241	57.404	65.467	73.428	86.336
29 a 30	52.890	59.263	67.727	75.808	89.136
30 a 31	54.522	61.079	69.665	78.169	91.894
31 a 32	56.170	62.939	71.797	80.508	94.669
32 a 33	57.822	64.359	73.886	82.870	98.137
33 a 34	59.472	66.616	75.996	85.228	102.963
34 a 35	61.101	68.476	78.084	87.590	105.794
35 a 36	62.781	70.359	80.232	89.997	108.704
36 a 37	64.506	72.294	82.438	92.473	111.692
37 a 38	66.283	74.282	84.706	95.015	114.765
38 a 39	68.104	76.324	87.037	97.628	117.921
39 a 40	69.978	78.423	89.427	100.313	121.164
40 a 41	71.904	80.579	91.885	103.070	124.495
41 a 42	73.883	82.795	94.412	105.904	127.919

ANEXO III

Valores para las horas extraordinarias — Personal empleado

Niveles	Jornada normal	
	Turnos	
A	895	934
B	912	981
C	958	1.022
D	980	1.037
E	1.005	1.051
F	1.037	1.075
G	1.059	1.098
H	1.075	1.112
I	1.098	1.130
J	1.153	1.184
K	1.207	1.227
L	1.239	1.277
M	1.309	1.339
N	1.402	1.425
O	1.425	1.464
P	1.504	1.526

(En estos valores se han tenido en cuenta los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios.)

ANEXO IV

Organización de turnos (ciclo 28 días)

DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8								
EQUIPOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D					
A	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	
B	M	M	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M
C	T	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T
D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N

ANEXO V  
Valores para horas de formación

PERSONAL EMPLEADO

Escalones	Importe hora formación
A	914
B	942
C	990
D	1.011
E	1.025
F	1.053
G	1.080
H	1.094
I	1.116
J	1.163
K	1.226
L	1.260
M	1.323
N	1.413
O	1.447
P	1.517

Acta final

Representación económica: Don Jaime Revuelta Arias, don Antonio Saralde Roca, don Manuel Ordieres Tuero y don Norberto Fueyo Alvarez. Representación social: Don Eugenio Muela Rodríguez, don Miguel A. Calavia Alconchel, don Abelardo García Rodríguez y don Angel Izquierdo Velasco. — En Zaragoza, el 31 de marzo de 1986, reunidos los miembros de las representaciones económica y social que al principio figuran, proceden a leer íntegramente, y aprueban, mediante la firma del presente, el texto del convenio colectivo del personal encuadrado en los grupos segundo y tercero del artículo 52 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de la fábrica de Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., convenio que ha sido deliberado de acuerdo con la normativa vigente, dando por terminadas las negociaciones y aprobando dicho texto en todo su contenido, haciendo constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta y a Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., en el ámbito a que este convenio se refiere.

Revisión para 1986

Si el índice de precios al consumo oficial, publicado por el INE, arroja, para el período 31 de diciembre de 1985 a 31 de diciembre de 1986, un crecimiento superior al 8,5 % se revisarían las retribuciones acordadas para 1986 en la cuantía en que dicho índice de precios al consumo oficial exceda del mencionado 8,5 % y en las siguientes condiciones:

—Se tomaría como base de cálculo la masa total de negociación generada en 1985 y que ha servido de referencia para las negociaciones del convenio y acomodada a la plantilla de 31 de diciembre de 1986.

—A esta masa se le aplicaría porcentualmente la diferencia que resultase entre el índice de precios al consumo real y el 8,5 % referenciado, obteniendo así una bolsa de reparto, que se distribuiría proporcionalmente a los coeficientes de prima PGOP, en proporción al tiempo realmente trabajado y a abonar a quienes estén de alta en plantilla al 31 de diciembre de 1986.

—La bolsa generada se incorporaría a la negociación de 1987, distribuyéndose según acuerden las mesas deliberadoras.

Ventajas sociales

1. Complemento de empresa en incapacidad laboral transitoria. — En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el médico de empresa y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del INSS, previstas en el Real Decreto 53 de 1980, de 11 de febrero, la empresa abonará lo siguiente:

1. En incapacidad laboral transitoria por accidente laboral o enfermedad profesional. — En estas circunstancias se abonará hasta el 100 % de la retribución total diaria, como si estuviese en activo.

2. En incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. — En estas circunstancias se abonará:

Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el importe a recibir sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad será:

Días %	De 0 a 1,3 Ptas./día	De 1,3 a 2 Ptas./día	De 2,1 a 3 Ptas./día	A partir de 3,1 Ptas./día
Del 1 al 3 .....	2.834	1.471	1.049	0
Del 4 al 20 .....	1.000	519	416	0
Del 21 en adelante ..	619	319	254	0

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y los importes abonados por la empresa no podrá ser superior al 100 % de la retribución total diaria en activo de cada momento.

El pago de los importes previstos en los párrafos anteriores se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente.

Los índices de absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Horas perdidas por enfermedad o accidente del personal fijo}}{\text{Horas previstas trabajar por el personal fijo (trabajadas, vacaciones y pérdidas por cualquier causa)}} = K$$

II. Premios de nupcialidad y natalidad:

a) Premios de nupcialidad. — Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 22.135 pesetas, que se regirá por las siguientes normas: —Ostentar la condición de fijo en plantilla.

—Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

—Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este convenio percibirán la indemnización cada una de ellas.

b) Premio de natalidad. — Se concederá un premio de natalidad de 16.473 pesetas a cada trabajador por hijo nacido, siempre que ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la empresa.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

III. Becas:

El personal incluido en este convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan podrá solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma que estas condiciones determinen:

1.º Disposiciones generales:

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una comisión de selección se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nómina de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas:

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para las que se soliciten.

2.1. Clasificación de los niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo Ley General de Educación	Grupos
Educación Preescolar: — Jardín de infancia — Párvulos	A
Educación General Básica	B
Formación Profesional: — Primer grado — Bachillerato Unificado Polivalente	C
Curso Orientación Universitaria Formación Profesional: — Segundo grado	D
Primer grado educación universitaria Formación Profesional — Tercer grado	E
Segundo grado educación universitaria Tercer grado educación universitaria	F

3.º Condiciones para solicitar becas:

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La dirección considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la comisión del centro, en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya

superado el curso a nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo EGB, que se abonará si repite curso una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcanzen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúe en vigor.

Los alumnos de Educación Preescolar deberán tener como mínimo tres años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicite la beca.

3.6. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de 25 años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes:

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso al efecto que le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicite la beca.

5.º Importe de las becas:

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	4.948
B	6.635
C	9.112
D	12.893
E	17.256
F	21.615

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud, y los hijos menores de 3 años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán en todo caso los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a Enseñanza Preescolar, que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Número de hijos	% incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a EGB en los cursos tercero y sexto (principio del segundo y tercer ciclo) se incrementará en la cuantía siguiente:

—Notable en evaluación global del primer y segundo ciclos: 25 % sobre beca-base de cada curso del ciclo anterior.

—Sobresaliente o matrícula en evaluación global del primer y segundo ciclos: 50 % sobre beca-base de cada curso del ciclo.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

—Por cada notable en asignatura fundamental: 10 % sobre beca-base.

—Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental, 20 % sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será el 100 %.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de localidades de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparte enseñanza en dicha localidad o aunque se imparta se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

5.5. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes.

5.5.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- Beca-base correspondiente.
- Incremento de beca-base por el número de hijos.

5.5.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.5.2.1. 100 % si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.5.2.2. 50 % si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiera a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.6. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.7. Veracidad de los datos declarados. — La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

6.º Deficientes psíquicos:

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid, y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por INSS.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años, 43.621 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del INSS, pero sí necesitados de educación en centro especializado.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años, 63.160 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el INSS.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante, 22.475 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente por dozavas partes.

#### 7.º Becas para otros estudios:

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo y Graduado Social se incluirán a efectos de beca de la empresa en el mismo nivel educativo que el COU.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio, Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

#### IV. Jubilación.

1. Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará en lo sucesivo únicamente al personal en plantilla al 4 de enero de 1986.

#### 2. Edad de jubilación:

2.1. La empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente reglamento.

2.2. Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica de las aquí previstas.

2.3. A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este reglamento, salvo que no hubiesen cotizado al régimen general de la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967.

2.4. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 64 años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

2.5. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por los menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación como adición a la que otorgue, en su caso, el INSS, o una indemnización de partida.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

#### 3. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasaran a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años se beneficiarán de:

—Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 % de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

#### 4. Bases de cálculo para indemnización de partida y pensión vitalicia:

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
C	32.600	25.785	21.635	17.782
D y E	41.105	32.510	27.280	22.150
F, G y H	48.192	38.115	31.982	26.287
I a P	58.116	45.964	38.566	31.717

#### 5. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad:

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, tendrá derecho a:

Una pensión de jubilación anual equivalente al 10 % de las cifras que para cada nivel figuren en el baremo del punto, multiplicada por el número de años de servicio.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la "indemnización de partida", prevista en el punto 3, o la pensión de jubilación, prevista en este punto 5.

#### 6. Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupan en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

#### 7. Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer el jubilado y en caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión de empresa que se indican a continuación:

—Viuda, 50 %.

—Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 %.

—Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 %.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen recibirán la pensión siguiente:

—Un hijo, 50 %.

—Dos hijos menores de 18 años, 75 %.

—Tres hijos o más menores de 18 años, 90 %.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurrían las circunstancias de edad antes citadas percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8. Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. Indemnización del seguro de vida, en función de los escalones y situación familiar, recogido en el capital asegurado y coeficiente familiar del capítulo del seguro de vida e invalidez.

8.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea mayor o menor de veinte años.

#### 8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez, igual al 50 % de la cifra del baremo del punto 4 (primera columna), de acuerdo con el escalón de calificación, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por cada hijo la indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes, un incremento del 20 % de la indemnización, hasta el máximo del 40 %.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 75 % de las cifras del baremo del punto 4 (primera columna), calculadas según el escalón y multiplicada por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación eventual o en período de prueba.

#### 8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador que se jubilara, o a la indemnización de partida afectada, cualquiera de las dos opciones por los coeficientes que figuran a continuación:

—Viuda, 50 %.

—Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 %.

—Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 %.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la parte de pensión o indemnización que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9. En caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como único derechohabientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrían las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o a la hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los anteriores puntos.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección, cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que le afecten.

#### V. Seguro de vida e invalidez.

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas en las siguientes eventualidades:

- En caso de fallecimiento.
- En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

- Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.
- El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 64 años.
- El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 64 años.
- El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo hasta la fecha de su jubilación.
- Los aspirantes fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personal eventual o en períodos de prueba.
- Personal que esté cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

- Comienzo de las garantías. — A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.
- Cese de garantías. — El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitivamente en la empresa, salvo unos casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo "personal asegurado".

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

- Niveles A, 385.041 pesetas.
- Niveles B, C, D y E, 465.304 pesetas.
- Niveles F, G, H, I y J, 558.646 pesetas.
- Niveles K, L y M, 682.706 pesetas.
- Niveles N, O y P, 868.092 pesetas.

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base correspondiente a su escalón:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 %.
- Para asegurados casados, 120 %.
- Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o menor incapacitado, 120 %.
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base, en un 20 %.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.
- No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuado en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente, o, en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre o la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide asignar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía de seguros.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

#### VI. Ayuda de estudios para el personal.

1. Condiciones para solicitar la ayuda. — Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- No existen límites de edad.
- Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuren a continuación, previa notificación a la misma y comunicación de ésta al interesado de su concesión o no:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas.

2. Solicitud. — Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

a) Cubrir una solicitud que presentarán en el Servicio de Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libre.

b) Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas.

3. Cuantía de las ayudas:

a) Analizada por la comisión del centro la solicitud se abonará al interesado, antes del 15 de diciembre o 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso. Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la comisión del centro, se abonará al solicitante:

— El 80 % en el caso de hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 % de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 % del costo total, en el caso de que aprobase el 75 % de las asignaturas matriculadas.

En ambos casos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado A.

4. Clases particulares. — La ayuda a estudios puede alcanzarse, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academia, por considerar que, tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases, con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda de este concepto será de 13.610 pesetas por año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto tercero, en función del número de asignaturas aprobadas.

#### VII. Otra ventajas.

Préstamos para adquisición de vivienda. — Para el período de vigencia de este convenio se creará una comisión formada en el propio centro, que conocerá e informará las solicitudes de préstamos antes de ser remitidos a la dirección general.

Cambio de departamento de fabricación. — Se acuerda que a todo trabajador que a los 50 años de edad o veinte años de servicio en el departamento de fabricación solicite pasar a otro departamento se le darán todas las facilidades, respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando existan peticiones de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la empresa anunciará la convocatoria entre el resto del personal fijo, siguiendo la normativa marcada en el convenio vigente.

Licencia legal. — La empresa concederá a su personal permisos con sueldo y sin descuento de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

—Por matrimonio, quince días naturales, no influyendo para nada la antigüedad.

—Por natalidad, tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.

—Por muerte del cónyuge, cinco días naturales.

—Por muerte de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos de cualquiera de los cónyuges, tres días naturales.

—Por muerte de tíos o sobrinos de ambos cónyuges, un día natural.

Las licencias por muertes ocurridas fuera de la provincia serán incrementadas en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

—Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges, un día natural.

—Enfermedad grave del cónyuge, abuelo, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges, tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

—Primera Comunión o bautizos de hijos, un día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia, o cualquier otro de similar rango en otra religión.

—Traslado de domicilio, un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso previa justificación.

Para el cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que se publiquen en su día.

—Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del SOE.

#### Disposiciones finales

Primera. Todas las cantidades que figuren en el capítulo de "ventajas sociales" se consideran brutas y, por lo tanto, sujetas a los impuestos que determina la Ley.

Segunda. La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el convenio colectivo acordado entre Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., y su personal en el centro de trabajo de Zaragoza.

## Magistratura de Trabajo núm. 2

### Cédula de citación

Núm. 35.397

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.721 de 1986, a instancia de Rafael Rodríguez García, contra Pavimentos Augusta, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de junio de 1986, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Pavimentos Augusta, S. A., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — El secretario.

### Cédula de citación

Núm. 35.398

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 2.657-58 de 1986 (dos expedientes), instados por Vicente Urbez Orduña-Blasco y otro, contra Housing, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 10 de junio de 1986, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Housing, S. A., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — El secretario.

### Cédula de citación

Núm. 35.399

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.936 de 1986, instados por Alberto S. Ranera González, contra Las Lomas del Gállego, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de junio de 1986, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Las Lomas del Gállego, S. L., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — El secretario.

### Cédula de citación

Núm. 35.400

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.561 de 1986, instados por Antonio Ferrer Abad, contra Las Cavas del Champán, S. L., y otro, sobre desempleo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de junio de 1986, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Las Cavas del Champán, S. L., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — El secretario.

### Cédula de citación

Núm. 35.401

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.556-59 de 1986 (cuatro expedientes), instados por Luis Ortega Díez y tres más, contra Saameño y Cia., S. L., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de junio de 1986, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Saameño y Cia., S. L., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — El secretario.

Núm. 33.790

En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso números 18.005-6 de 1985, seguido a instancias de don Celestino Bueno Laserrada y don José-Luis Bueno Velázquez, contra la empresa Buita, Industrias del Aluminio, Sociedad Limitada, y contra el Fondo de Garantía Salarial...

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por don Celestino Bueno Laserrada y por don José-Luis Bueno Velázquez, contra la empresa Buita, Industrias del Aluminio, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro:

Primero. Que las cantidades totales que en concepto de indemnización se acreditan a los actores son las siguientes: A don Celestino Bueno Laserrada, 869.778 pesetas, y a don José-Luis Bueno Velázquez, 492.135 pesetas.

Segundo. Que condeno a la empresa a hacer pago a los demandantes de las cantidades siguientes, equivalentes al 60 % de aquella suma: a don Celestino Bueno Laserrada, 521.866 pesetas, y a don José-Luis Bueno Velázquez, 295.281 pesetas.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva en este proceso.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena en el Banco de España y en la cuenta corriente de "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", de esta Magistratura de Trabajo número 2.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada

“Recursos de suplicación”, abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Buita, Industrias del Aluminio, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1986. — El secretario.

#### Núm. 34.236

En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por cantidad, bajo los números 1.712-16 de 1986, promovido por Rafael-Francisco Sanz Portugués, Arturo Gómez González, María del Carmen Carrillo López, Agustina Morote Bérniz y María-Pilar de Castro Egido, contra Conyltex, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, y...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Rafael-Francisco Sanz Portugués y cuatro trabajadores más, contra la empresa Conyltex, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Rafael F. Sanz Portugués, 254.006 pesetas; a Arturo Gómez González, 164.024; a María del Carmen Carrillo López, 249.046; a Agustina Morote Bérniz, 251.017, y a María-Pilar de Castro Egido, 249.046 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de “Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas”, de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de condena.

Asimismo, deberá acreditarse haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente de “Recursos de suplicación”, al tiempo de formalizar el recurso (cuenta abierta por la Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Conyltex, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — El secretario.

#### Núm. 34.237

En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por cantidad, bajo los números 15.184-85 de 1985, promovido por Enrique Viñado Galindo y Santiago Esteban Rodríguez, contra Celulosas del Ebro, Sociedad Anónima, y Fondo de Garantía Salarial...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Enrique Viñado Galindo y Santiago Esteban Rodríguez, contra Celulosas del Ebro, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Enrique Viñado Galindo, 317.694 pesetas, y a Santiago Esteban Rodríguez, 252.720 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de “Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas”, de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de condena.

Asimismo, deberá acreditarse haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada “Recursos de suplicación”, al tiempo de formalizar el recurso (cuenta abierta por la Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Celulosas del Ebro, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — El secretario.

#### Núm. 34.239

En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1986. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del secretario que refrenda, y...

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Arnaldo-Miguel Escó González a que abone al actor Alberto Andrés Velilla la suma de 168.786 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Procede la absolución del Fondo de Garantía Salarial, por estar carente de legitimación pasiva en este proceso.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriera la condenada, será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de “recursos de suplicación”.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Arnaldo-Miguel Escó González, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1986. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

#### Núm. 33.796

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 154 de 1986, a instancia de María-José Somalo Mata, contra Villalba y Lorente, S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia “in voce”: Debo de condenar y condeno a Villalba y Lorente, Sociedad Limitada, a que abone a María-José Somalo Mata la cantidad de 67.222 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Villalba y Lorente, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

#### Núm. 32.163

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.347 de 1984, instado por Fernando Teruel Giménez y otros, contra Oxéal, S. L., sobre otros conceptos, se ha dictado por el Tribunal Supremo la siguiente sentencia de fecha 20 de marzo de 1986, cuyo tenor literal es el que sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza, con fecha 27 de febrero de 1985, en autos seguidos a instancia de Fernando Teruel Giménez, Luis-Antonio Gandu Dorel, José-Luis Teruel Galé, Mariano Notivol, Miguei A. Lasierra Tamé, Andrés-Domingo Esteras Polo, María-Carmen Velasco Lazcorreta, Manuel Lafoz Mínguez, José-Luis Teruel Giménez, Angel Tornos Artajona, Ana-Felisa Borao Alfaye y María-Pilar Vallejo López, contra la empresa Oxéal, S. L., y dicho recurrente, sobre reclamación de cantidades. Devuélvase los autos a la Magistratura de procedencia con certificación de esta sentencia y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” e insertará en la colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Tuero Bertrand. — Félix de las Cuevas González. José Díaz Buisán.» (Rubricados.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la recurrida Oxéal, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1986. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 6**

Núm. 34.395

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 136 de 1986, a instancia de Tomás Vidal Sobradíel y otros, contra Industrias Manutención Almacenaje, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Industrias Manutención y Almacenaje, S. A., a pagar a los actores las cantidades siguientes: a Juan Tamayo Otero, 281.400 pesetas; a Tomás Vidal Sobradíel, 312.943 pesetas; a Miguel Luño Castelo, 276.708 pesetas, a José-Luis Miramón Ladrón, 251.421 pesetas; a Pedro Garza Ostáriz, 175.179 pesetas, y a Ramón Lacueva Bailó, 190.599 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Industrias Manutención Almacenaje, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de mayo de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 34.396

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 67 de 1986, a instancia de Julio Moreno Virgen y otros, contra Viguetas Maher, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa Viguetas Maher, S. A., a pagar a los actores las cantidades siguientes, más el 10 % de las mismas, en cada caso, de recargo por mora: a Julio Moreno Virgen, 383.851 pesetas; a Vicente Soria Guerrero, 307.089 pesetas; a Antonio Soria Casao, 288.733 pesetas, a Jesús Díez Casao, 222.060 pesetas; a Mariano Guerrero Baquedano, 314.526 pesetas, y a Jesús Remiro Palacios, 288.733 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Viguetas Maher, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de mayo de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 34.680

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 96 de 1986, a instancia de Juan Sendén Barea y otros, contra Hijos de Hipólito Sanz, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Hijos de Hipólito Sanz, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.854.909 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.»

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Hijos de Hipólito Sanz, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1986. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

**SECCION SEXTA**

CABOLAFUENTE

Núm. 8.232

El Pleno del Ayuntamiento de Cabolafuente, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1986, acordó aprobar inicialmente el proyecto de delimitación del suelo urbano de esta localidad, redactado por: Don Fernando Oliván García, ingeniero industrial; don Fernando Jiménez Peña, aparejador; don Alfonso C. Abad Amigó, abogado; don José M. Hernández Burriel, abogado; doña María-Pilar Rubio Belbeza, arquitecto, y don

Enrique García Vicente, ingeniero de caminos. Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones.

Cabolafuente, 15 de febrero de 1986. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 8.235

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 30 de enero de 1986 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación de la carretera de Tenerías (primera fase), se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Almunia de Doña Godina, 5 de febrero de 1986. — El alcalde.

LUNA

Núm. 10.437

Expuesto al público, por los plazos reglamentarios, el expediente de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1985, número 1, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de septiembre de 1985, queda aprobado definitivamente, de forma automática, dicho expediente, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios:

Capítulo II, 4.107.140.

Capítulo III, 55.091.

Capítulo IV, 211.854.

Capítulo VI, 3.649.716.

Total, 8.023.801 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit del ejercicio anterior, 1.687.862.

Transferencias, 3.120.274.

Mayores ingresos, 3.215.665.

Total, 8.023.801 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio.

Luna, 20 de febrero de 1986. — El alcalde.

OLVES

Núm. 7.723

Don Pedro-José Muñoz España, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Olvés;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, Ley 40 de 1981 y artículo 116 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local núm. 7 de 1985, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario de 1985, sus justificantes y el dictamen de la comisión, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Olvés, 12 de febrero de 1986. — El alcalde, Pedro-José Muñoz.

SALILLAS DE JALON

Núm. 25.929

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de marzo de 1986, el presupuesto único para 1986, nivelado, por un importe de 8.052.916 pesetas, se somete a información pública por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Salillas de Jalón, 15 de abril de 1986. — La alcaldesa, Concepción Sevilla.

SALILLAS DE JALON

Núm. 25.922

Con conocimiento de la Diputación General de Aragón, según consta en escrito número 389, de fecha 5 de febrero de 1986, se convoca subasta pública para la enajenación de 44.454 metros cuadrados, divididos en cuarenta y tres parcelas para uso ganadero y agrícola, de terreno municipal, sito en la partida "La Hoya", cuyo detalle, características y linderos se especifican en el expediente.

Tipo de licitación. — 666.810 pesetas, mejorado al alza.

Duración del contrato. — El contrato finalizará en el momento de otorgamiento del documento público de adjudicación de las parcelas.

Garantías provisional y definitiva. — La garantía provisional consistirá en el 4 % del tipo de licitación, y la garantía definitiva en el 6 % del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 11.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados

desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, y la celebración de la subasta queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el mismo, o a la resolución de éstas, en caso de haberse presentado alguna.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Salillas de Jalón, 16 de abril de 1986. — La alcaldesa, Concepción Sevilla Lana.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en ....., número ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., y del pliego de condiciones que rige para la enajenación mediante subasta pública de cuarenta y tres parcelas de terreno del municipio, ofrece por la parcela ..... la cantidad de ..... (en letra) pesetas, obligándose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que declara conocer y acepta en todas sus partes.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

#### SANTA CRUZ DE MONCAYO

Núm. 32.990

Para que surta los efectos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986.

Santa Cruz de Moncayo, 13 de mayo de 1986. — El alcalde.

#### SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 8.236

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 767 al 785 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y capítulo II de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, han sido redactados los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.

Cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio de 1985.

Estos documentos se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse contra los mismos los reparos u observaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Eulalia de Gállego, 15 de febrero de 1986. — El alcalde.

#### TARAZONA

##### Subasta

Núm. 7.195

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 6 de febrero de 1986, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de parte de finca de propiedad municipal, sita en término de Viñales, denominada "Azucarera", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Es objeto de la presente subasta la enajenación del siguiente bien de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona:

Parte de la finca denominada "Azucarera", sita en el término de Viñales, enajenando de la misma una superficie de 7.415 metros cuadrados, a segregar de la finca en la que se encuentra, que linda: norte o izquierda, con calle de nueva apertura y Juzgados; sur o derecha, con resto de finca "Azucarera"; este o fondo, con resto de finca "Azucarera", y oeste o frente, con avenida de la Paz.

Tipo de licitación. — Se señala como tipo de licitación, en alza, el de 20.100.000 pesetas.

Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse en el plazo de presentación de proposiciones.

Garantía. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 % del valor del bien fijado en el tipo de licitación y una definitiva equivalente al 4 % del importe del remate, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del

siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, y el acto será público.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ..... y con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredita por .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* o "Boletín Oficial del Estado" número ....., de fecha ....., toma parte en la misma, a cuyos efectos hace constar que ofrece la cantidad de (letra y número) ....., con sujeción al pliego de condiciones, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha, y firma del licitador)

En la misma proposición, el proponente declarará no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tarazona, 7 de febrero de 1986. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.422

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio al número 229 de 1986-B, instados por el procurador señor Gómez de la Figuera, en nombre y representación de Aurealia Bueno Lafita, en turno de oficio, contra Francisco Sánchez Gómez, cuyas circunstancias se desconocen y que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado citar al indicado demandado, a través del presente edicto, a fin de que el próximo día 12 de junio, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración de la comparecencia señalada en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los apercibimientos legales pertinentes.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Francisco Sánchez Gómez, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.423

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio al número 229 de 1986-B, instados por el procurador señor Gómez de la Figuera, en nombre y representación de Aurealia Bueno Lafita, contra Francisco Sánchez Gómez, cuyas circunstancias se desconocen y que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar al indicado demandado, a través del presente edicto, a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos mencionados, personándose en forma, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Francisco Sánchez Gómez, en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.424

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de separación con el número 234 de 1986-A, instados por Celia Cebrián Santacruz, representada por la procuradora señora Bosch, contra Carlos Franco Bravo, mayor de edad, casado, cuyo domicilio se desconoce, en cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado la publicación del presente a fin de emplazar a dicho demandado para que dentro del plazo de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que en Secretaría obran a su disposición las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Carlos Franco Bravo, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 35.425**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de medidas provisionales dimanada de autos de separación número 234 de 1986-A, instados por Celia Cebrían Santacruz, representada por la procuradora señora Bosch, contra Carlos Franco Bravo, mayor de edad, casado, cuyo actual domicilio se ignora, en cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado la publicación del presente a fin de citar a dicho demandado ante este Juzgado (sito en calle Costa, núm. 8, tercera planta) el próximo día 18 de junio, a las 10.00 horas, para asistir a la comparecencia que establece el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndole saber que en Secretaría obran a su disposición las copias de la demanda.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Carlos Franco Bravo, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3. — MADRID****Núm. 34.108**

Don Jesús-Nicolás García Paredes, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid;

Por el presente edicto hace saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 168 de 1986 por Banco Español de Crédito, S. A., contra don José Obede Arrieta y otros, por providencia de fecha de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se describirá, habiéndose señalado para el remate el día 11 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta, de conformidad a lo pactado en la escritura de hipoteca y a lo dispuesto en la regla 11 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de 2.700.000 pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Finca que se subasta:

Casa en el nuevo poblado de Sancho Abarca, en término de Tauste (calle Coso Mayor, número 6), que tiene una superficie de 105 metros cuadrados, de los que 48,75 metros cuadrados se destinan a vivienda en planta baja y el resto a descubierto de corral. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.332, libro 187, folio 115, finca número 18.689.

También se hace saber a los licitadores que la hipoteca se hace extensiva a los bienes que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y en virtud de pacto expreso, a los que se mencionan en el artículo 111 de la misma Ley.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, se expide el presente en Madrid a seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Jesús-Nicolás García Paredes. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 5****Núm. 27.914**

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 263 de 1985, a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, representado por el procurador señor Sancho Castellano, contra doña Amparo Malo García, con domicilio en calle Alvira Lasierra, núm. 9 (Hábitat Don 2000), casa 9, noveno izquierda, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los bienes se encuentran en poder de la demandada, en calle Reconquista, número 8 (Mesón Castellano).

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de julio siguiente; en ésta las posturas no podrán ser inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera marca "La Cimbali", eléctrica, de dos brazos. Valorada en 45.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Telefunken", de 20 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.

3. Un botellero de acero inoxidable, de cuatro puertas. Valorado en 15.000 pesetas.

4. El derecho de traspaso del local comercial sito en calle Reconquista, número 8, bajos, propiedad de don Alfonso Mayán. Valorado en 305.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR, DE TORRES DE BERRELLÉN****Núm. 34.502**

Para general conocimiento se hace público que esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el próximo día 15 de junio, domingo, a las 11.00 horas.

Torres de Berrellén, 21, de mayo de 1986. — El presidente, Angel Izquierdo del Río.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA****TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
 CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.